



MIGUEL GUTIERREZ Y GARCIA DE LOS RIOS
NOTARIO DE SAN SEBASTIAN
ANIL PRIUS FIDE
PROTOKOLO
26 MAYO 1962
DE 1862



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

3225903

B



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTINA ENEA FUNDAZIOA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de Fundación Cristina Enea Fundazioa se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes. La Fundación Cristina Enea Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico; personalidad y capacidad jurídica

La Fundación Cristina Enea Fundazioa tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación Cristina Enea Fundazioa tiene por objeto la defensa del medio ambiente en el término municipal de Donostia-San Sebastián, es decir, cuidar el territorio y el patrimonio natural, los recursos naturales, cuidar la biodiversidad y los paisajes, velar por un desarrollo sostenible de la ciudad y trabajar en red con otras fundaciones y entidades similares de todo el mundo.

Para ello la Fundación desarrollará programas y proyectos que tengan el objetivo de que Donostia-San Sebastián avance hacia un modelo de ciudad más sostenible. En este marco promoverá, participará e impulsará iniciativas en materia de medio ambiente, educación, sensibilización, consumo responsable, y en general, actividades hacia la sostenibilidad con el fin de potenciar estilos de vida más sostenibles entre la ciudadanía donostiarra.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



- Pondrá en marcha un Observatorio de la Sostenibilidad de la ciudad.
- Desarrollará actividades de información ambiental y de Centro de Documentación en la materia.
- Desarrollará proyectos de Educación Ambiental como actividades en el marco de la Agenda 21 Escolar, Aula de Consumo Sostenible, Taller temático de la educación para la sostenibilidad en la Red Española de Ciudades Educadoras, Semana Verde-Aste Berdea; Udalekus...
- Impartirá cursos de formación, de postgrado universitario y organizará congresos, jornadas y conferencias sobre la materia.
- Organizará exposiciones sobre la materia en sus instalaciones o en colaboración con otras entidades.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en el Centro de Recursos Ambientales, ubicado en el Palacio del Duque de Mandas del Parque de Cristina Enea, calle Duque de Mandas, s/n, de Donostia-San Sebastián.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el término municipal de Donostia-San Sebastián.

Artículo 7. Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas. Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, su calificación, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación. Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios previa convocatoria y



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

3225902

B



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.

Fomentará igualmente la labor de estudio e investigación mediante ayudas económicas, materiales y de infraestructura, a los Catedráticos y Profesores de Universidades e Institutos de Enseñanza y perfeccionamiento de postgraduados, que por sus conocimientos, prestigio, capacidad y dedicación a las Ciencias Medio Ambientales, sean merecedores de ser designados beneficiarios.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

4.- Habrá de considerarse, en todo caso, al conjunto de la ciudadanía donostiarra como destinataria de las actividades que desarrolle la Fundación Cristina Enea Fundazioa.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 9.- El Patronato



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioaren Erregistros
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 10.- Composición.

El Patronato estará compuesto por seis miembros como mínimo y nueve como máximo.

El primer Patronato se compondrá de seis miembros, de los cuales, uno será nombrado por la Diputación Foral de Gipuzkoa. Los cinco restantes serán nombrados por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián de conformidad con su normativa reguladora, uno de los cuales deberá ser el/la Alcalde de San Sebastián.

Constituido inicialmente el Patronato, éste, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, podrá designar tres personas miembros adicionales que serán propuestas por las entidades colaboradoras con carácter de protectoras de conformidad con la normativa interna sobre Colaboradores de la Fundación. Dichos nombramientos se acreditarán mediante certificado expedido por el Secretario del Patronato de la Fundación con el visto bueno de su Presidente.

El cese en el cargo de Patrono se producirá por acuerdo del Patronato, previa comunicación por la entidad que propuso su designación. Con carácter inmediato, se iniciará el procedimiento para la designación del correspondiente patrono.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional. El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a propuesta del Ayuntamiento, de la Diputación Foral de Gipuzkoa o de las entidades colaboradoras con carácter de protectoras, según la vacante que se deba cubrir. Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se estable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos. La sustitución, cese



Notaria erabilera soilik.

Para uso exclusivo notarial.

3225901

B



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazio SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistrazia
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Libro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les occasioné.

Artículo 13.- Presidente de la Fundación

El/la Alcalde de San Sebastián ostentará el cargo de Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la custodia de la documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas, una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Asimismo, el Secretario podrá actuar como Letrado-Asesor, si cuenta con la titulación requerida para ello, realizando las funciones de asesoramiento de la Fundación, salvo que el Patronato nombre a otra persona para estas funciones.

Artículo 16.- Tesorero

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomienda. Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erengistea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Gabinete de Fundación del País Vasco



- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
 - 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
 - 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro de Gastos.
 - 4.-Realizar los pagos derivados de obligaciones contraídas con terceros.

Artículo 17.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
 - 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
 - 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
 - 5- Aprobar el Plan de Gestión Anual.
 - 6- Aprobar las normas de régimen interior convenientes, en concreto, la normativa interna sobre Colaboradores.
 - 7- El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, así como el cese de los Patronos.
 - 8- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - 9- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
 - 10- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
 - 11- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recesar acuerdo superior.
 - 12- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
 - 13- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
 - 14- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.



Artículo 18.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas



MIGUEL GUTIERREZ Y GARCIA DE LOS RIOS
NOTARIO DE SAN SEBASTIAN
ANHIL PRIUS FIDE
PROTOKOL
28 MAYO DE 1867



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

3225900

B



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 20.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Responsabilidad

- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 22.- El Gerente



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA

Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Registro de Fundaciones del País Vasco



El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

El Gerente asumirá la dirección directa de la fundación, de conformidad con las directrices marcadas por el Patronato y asumirá todas aquellas competencias que ésta le delegue, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Deberá informar a los patronos, con la periodicidad que fije el Patronato, de la gestión de la Fundación.

Artículo 23.- Personal al servicio de la Fundación

La selección de personal de la Fundación se deberá regir por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 24.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.



MIGUEL GUTIERREZ Y GARCIA DE LOS RIOS
NOTARIO DE SAN SEBASTIAN
ANIL PRIUS FIDE
PROTOSCO
28 MAYO DE 1852



Notaria erabilera rako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

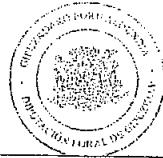
3225899

B



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: 1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes. 2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente. El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, especificará los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Eregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.



MIGUEL GUTIERREZ Y GARCIA DE LOS RIOS
NOTARIO DE SAN SEBASTIAN
ANHIL PRIUS FIDE
PROTÓCOLLO
18 MAYO 1957



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

3225898

B



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



Artículo 32.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 33.- Régimen de contratación

Las contrataciones que realice la fundación deberán ajustarse a la legislación aplicable en materia de contratación pública, y en todo caso, a los principios de publicidad y concurrencia.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 34.- Destino de ingresos y gastos de administración

- 1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 35.- Auditoría de Cuentas

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián se realizará una auditoría anual.

Además, cuando reúna los requisitos para ser considerada como fundación de relevancia económica en los términos de la Ley y Reglamento, deberá incorporarse una auditoría externa de cuentas en relación con los siguientes aspectos:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



- c) La existencia de supuestos de autocontratación de los miembros del órgano de gobierno de la fundación, ya sea directamente o por persona, física o jurídica, interpuesta.

Este último informe deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 36.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá pronover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 37.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros integrantes, como mínimo.

Artículo 38.- Extinción

La fundación se extinguirá:

- 1- Cuando concurre alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- 2- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 39.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado. El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 40.- Liquidación



MIGUEL GUTIERREZ Y GARCIA DE LOS RIOS
ANIL PRIUS FIDEI
NOTARIO DE SAN SEBASTIAN
20 MAYO 1982



Notaria erabilera soilik.

Para uso exclusivo notarial.

3225897

B



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Eusko Autonomia Erkidegoko
Fundazioen i Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 41.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 42.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 43.- Fundadores

Las entidades que como fundadoras concurren en la escritura fundacional efectuarán una aportación anual a la Fundación por valor de 60.000,00 euros, siendo revisada anualmente dicha aportación conforme a la variación que experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

La Diputación Foral de Gipuzkoa podrá realizar su aportación mediante el desarrollo, a su cargo, de programas que sean aprobados por el Patronato.

Artículo 44.- Colaboradores.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores con carácter de protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen una aportación de, al menos, 60.000,00 euros anuales a la Fundación, o con el carácter de colaboradores, todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen una aportación de, al menos, 15.000,00 euros a la fundación, a fin de que esta pueda llevar a cabo su actividad fundacional o programas concretos. Estas aportaciones serán revisadas anualmente para adaptarlas a las variaciones que experimente el índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros integrantes del Patronato.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



Los colaboradores con carácter de protectores tienen reconocidos en los Estatutos fundacionales tres puestos de patronos de la Fundación Cristina Enea Fundazioa, que serán propuestos por los colaboradores con carácter de protectores de acuerdo con lo que se establezca al efecto en la normativa interna sobre Colaboradores y que serán elegidos por el Patronato.

Aquellas entidades que formen parte de la Fundación Cristina Enea Fundazioa como colaborador con carácter de protector, tendrán derecho como mínimo a ser informados de cuantas actividades desarrolle la entidad al menos en una Asamblea anual informativa. Del mismo modo, verán reflejada su imagen corporativa en cuantas publicaciones edite la Fundación, de las que tendrán conocimiento puntualmente, tendrán derecho a publicitar su vinculación con la Fundación Cristina Enea Fundazioa, podrán disponer -siempre sujeto a su disponibilidad- de las estancias con que cuenta la Fundación Cristina Enea Fundazioa para celebrar aquellas actividades divulgativas que se ajusten a los fines fundacionales de la Entidad, serán puntualmente invitados a cuantos eventos organice la Fundación y serán tratados, en cualquier caso, con la preferencia debida dado su cargo de colaborador con carácter de protector. Todo ello sin perjuicio de lo que se establezca de modo detallado en los respectivos Convenios de Colaboración con la Fundación Cristina Enea Fundazioa, y que regularán pormenorizadamente el régimen de derechos y obligaciones.

Del mismo modo, aquellas entidades que ostenten el reconocimiento de colaborador, tendrán derecho como mínimo a ser informados de cuantas actividades desarrolle la entidad al menos en una Asamblea anual informativa, verán reflejada su imagen en los soportes publicitarios a que hayan dado lugar aquellas actividades para las que haya establecido su vínculo de colaboración y tendrán derecho a publicitar su vinculación con la Fundación Cristina Enea Fundazioa en aquellos soportes derivados de la actividad para la que colaboran. Todo ello sin perjuicio de lo que se establezca de modo detallado en los respectivos Convenios de Colaboración con la Fundación Cristina Enea Fundazioa, y que regularán pormenorizadamente el régimen de derechos y obligaciones.

IFSC/CIP/PROMALTA/TELETEL 0120007
7320n 300-344

